



VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	VIANNYS TORRES ALVAREZ
DEMANDADO:	JAMIR DAVID GARCIA GOMEZ
RADICADO:	44-279-40-89-002-2024-00192-00

Teniendo en cuenta que por auto del SIETE (7) DE MAYO DE 2024, se inadmitió el libelo introductorio, indicando las falencias que adolecía, luego conforme a la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte interesada omitió subsanar los lineamientos establecidos en el aludido proveído, por ello de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda debe ser rechazada, según precisará la parte vinculante de este proveído.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS formulada por VIANNYS TORRES ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.120.750.623 contra JAMIR DAVID GARCIA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.120.752.142, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta decisión, por secretaría archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez